

11-O-13

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del veintidós de julio de dos mil catorce.

Por agregado el oficio suscrito por el señor Carlos Mauricio Canjura Linares, Ministro de Educación, recibido el dos de julio del presente año, con la documentación que adjunta (fs. 402 al 417).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Por medio de la documentación remitida por el señor Canjura Linares, se establece que durante el año dos mil trece, el señor Walter Aníbal Santos Garzona fue destacado en el nivel central del Ministerio de Educación, para desempeñar funciones de administrativo en el programa PASE, y según acuerdo N°. 03-0001 del tres de enero de dos mil trece, el sueldo correspondiente para dicho servidor sería cancelado por la Pagaduría Auxiliar Departamental de Educación de Sonsonate.

Asimismo dicho informe destaca que a partir del diecisiete de marzo del presente año, el referido servidor público se desempeña como Jefe de Departamento de Alimentación y Salud Escolar, nombrado en la Dirección Nacional de Educación, Gerencia de Alimentación y Salud Escolar, bajo la modalidad de Ley de Salarios, devengando un salario mensual de un mil quinientos dólares (US\$1,500.00).

Finalmente indica que en los registros que lleva la Dirección de Desarrollo Humano de dicho Ministerio, el señor Santos Garzona no está nombrado en más de una plaza a nivel nacional.

II. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha establecido que a partir de abril de dos mil trece, el señor Walter Aníbal Santos Garzona se desempeñó como administrativo en el programa PASE destacado en el nivel central del Ministerio de Educación, cuya remuneración fue realizada a través de la Pagaduría Auxiliar Departamental de Educación de Sonsonate; posteriormente, desde el diecisiete de marzo del presente año fue nombrado en el cargo funcional de Jefe de Alimentación y Salud Escolar, en la Dirección Nacional de Educación, Gerencia de Alimentación y Salud Escolar, bajo Ley de Salarios. Por lo que, de conformidad a los registros de la Dirección de Desarrollo Humano de dicho Ministerio, el referido servidor público no fue nombrado en más de una plaza a nivel nacional ni devengó más de una remuneración en dicha cartera de Estado.

En ese sentido, no se han robustecido los indicios de una posible infracción a las prohibiciones éticas de *“Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del*

Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario”; así como “Desempeñar simultáneamente dos o más empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí”, reguladas en el artículo 6 letras c) y d) de la LEG por parte del señor Walter Aníbal Santos Garzona.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**
Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN